

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1451

10 de marzo de 2010

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Salud

LEY

Para enmendar el Artículo 1, Artículo 2, Artículo 4; enmendar el inciso (g) del Artículo 6; enmendar el inciso (d) del Artículo 7; enmendar los incisos(a), (b), (c), (d) del Artículo 8; enmendar el Artículo 9; enmendar los incisos núm. 5, 6, 7, 8 del Artículo 12; enmendar los incisos 5,6, 7 y enmendar el inciso 8 de Artículo 13; Para añadir incisos (m) y (n) del Artículo 6; añadir incisos(e), (f) y (g) del Artículo 8; añadir incisos 9, 10, 11, y 12 del Artículo 12; añadir incisos 9, 10, 11 y 12 del Artículo 13 y añadir el Artículo 14; Y reenumerar y enmendar el contenido del Artículo 14 como Artículo 15; reenumerar y enmendar el contenido del Artículo 15 como Artículo 16; reenumerar y enmendar el contenido de Artículo 16 como Artículo 17; reenumerar y enmendar el contenido del Artículo 17 como Artículo 18; reenumerar y enmendar el contenido del Artículo 18 como Artículo 19; reenumerar y enmendar el contenido del Artículo 19 como Artículo 20; reenumerar y enmendar el contenido del Artículo 20 como Artículo 21; reenumerar y enmendar el contenido del Artículo 21 como Artículo 22; reenumerar y enmendar el contenido del Artículo 22 como Artículo 23; reenumerar y enmendar el contenido del Artículo 23 como Artículo 24; y reenumerar y enmendar el contenido del Artículo 24 como Art. 25 de la Ley Número 310 del 25 de diciembre de 2002, a los fines de que la profesión de Emergencias Médicas sea una de óptima calidad en beneficio de la ciudadanía a la que sirven y mejorar de forma continua el nivel de conocimientos de los profesionales alcanzado los estándares nacionales de modo que se puedan establecer relaciones de reciprocidad de las licencias otorgadas por la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico con otra homóloga en los diversos estados de los Estados Unidos de Norteamérica. También se derogan las Leyes Núm. 93 del 22 de abril de 2004 y la Ley Núm. 44 del 11 de agosto de 2005.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Número 310 del 25 de diciembre de 2002, creó la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico; la cual enmendó la Ley Número 52 del 23 de febrero del 2000 y a su vez fue enmendada por la Ley Número 93 del 22 de abril del 2004.

El área de la salud, tal vez más que ninguna otra área y/o profesión es una disciplina de constante evolución y avance, lo cual ha hecho de la vigente ley una arcaica, disfuncional y ajena a las tendencias modernas y necesidades reales de la práctica de la Técnica de Emergencias Médicas.

En lo concerniente a la salud, el Gobierno de Puerto Rico, aspira a brindar a la ciudadanía el acceso a servicios adecuados que se ajusten a los avances médicos de actualidad para de esa forma promover una mejor calidad de vida.

La salud es un elemento muy importante y delicado para dejarla en manos de personas que no poseen la preparación adecuada o que no participen de educación continuada que aseguren la calidad del servicio prestado. Máxime en casos de emergencia, donde el margen de tiempo frente a la lesión a la salud no deja cabida para una toma de decisiones ordinaria o inexperta. Es una situación de conservación eficaz de vida que goza de un alto interés por parte del Estado, más aún cuando ello pueda incidir en los más desventajados, que no cuentan con los recursos de remediar posteriormente su problema de salud.

En mérito de todo lo antes esbozado, esta Asamblea Legislativa entiende que la presente medida es conveniente a todos los intereses en controversia y resuelve varias de las que permanecieron con la aprobación de la Ley Núm. 310 de 25 de diciembre de 2002. Es acertado señalar que esta Asamblea Legislativa tiene la prerrogativa constitucional de enmendar aquellas disposiciones en beneficio de la salud, para así concentrarnos en mejorar el esquema vigente, desarrollando a la larga, un instrumento legal de vanguardia que beneficie tanto a los profesionales de salud como a los pacientes, particularmente, a nuestros ciudadanos médico indigentes, y los recursos del Gobierno de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 **Artículo 1.-** Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 310 de 25 de diciembre de 2002,
- 2 para que lea como sigue:

1 " Artículo 1: Creación

2 Se crea la [**Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de**
3 **Puerto Rico**] *Junta Reguladora de Licenciamiento y Disciplina de la Técnica de*
4 *Emergencias Médicas de Puerto Rico*; en adelante la Junta, adscrita a la Oficina
5 de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud del
6 Departamento de Salud. La Junta y el Departamento de Salud establecerán los
7 mecanismos de consulta y coordinación y adoptaran los acuerdos necesarios para
8 llevar a cabo sus respectivas funciones, relacionadas con la reglamentación,
9 regulación de licencias y medidas disciplinarias y certificación de Técnicos de
10 Emergencias Médicas en Puerto Rico.”

11 **Artículo 2.-** Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 310 de 25 de diciembre de 2002,
12 para que lea como sigue:

13 “Artículo 2: Nombramientos, Composición, Termino y Requisitos

14 El Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado,
15 nombrará una [**Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de**
16 **Puerto Rico**] *Junta Reguladora de Licenciamiento y Disciplina de la Técnica de*
17 *Emergencias Médicas en Puerto Rico*, que se compondrá de cinco (5) miembros,
18 cuatro (4) de ellos serán personas autorizadas a ejercer como Técnicos de
19 Emergencias Médicas en Puerto Rico, de conocida reputación, residentes
20 permanentes en Puerto Rico y que hayan ejercido como Técnicos de Emergencias
21 Médicas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante un término mínimo
22 de cinco (5) años cada uno; y uno (1) de los miembros será persona autorizada
23 para ejercer como médico emergenciólogo en Puerto Rico, de conocida

1 reputación, residente permanente en Puerto Rico, que haya ejercido como médico
2 emergenciólogo en el Estado Libre Asociado durante un término mínimo de tres
3 (3) años y *que tenga experiencia directa con el sistema de Emergencias Médicas*
4 *Municipal y/o Estatal durante un término mínimo de tres (3) años.*

5 Por lo menos uno (1) de los miembros de la Junta debe haberse dedicado durante
6 cinco (5) años o más a la enseñanza de técnico de emergencias médicas en una
7 escuela de Técnicos de Emergencias Médicas acreditada por el Consejo General
8 de Educación o el Consejo de Educación Superior.

9 Con el propósito de que la Junta permanezca constituida aún cuando **[suda]** *surja*
10 alguna vacante, los miembros de la Junta serán nombrados de la siguiente manera:
11 dos (2) de estos por un término de cinco (5) años, dos (2) por un término de
12 cuatro(4) años y uno (1) por un término de tres (3) años. En todos los casos, las
13 personas así nombradas ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores hayan sido
14 nombrados y tomado posesión de sus cargos, y **[la Gobernadora]** *el Gobernador*
15 nombrará del seno de la Junta un Presidente. Si antes de expirar el término de
16 cualquiera de los miembros de la Junta ocurriere una vacante, la persona
17 nombrada para cubrir la misma desempeñará dicho cargo por lo que reste del
18 término sin expirar. Ningún miembro será nombrado por más de dos (2) términos
19 consecutivos.

20 Durante el término de su nombramiento como miembro de la Junta, ninguno podrá
21 pertenecer o ejercer funciones en una institución o empresa privada que pueda
22 crear un conflicto de interés con el desempeño de sus funciones como miembro de
23 la Junta, excepto ser parte de la facultad de un colegio o universidad.”

1 **Artículo 3.-** Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 310 de 25 de diciembre de
2 2002, para que lea como sigue:

3 “Artículo 4: Definiciones

4 (a) Secretario- Secretario de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

5 (b) Departamento- Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

6 (c) Junta- Junta Reguladora de Licenciamiento y Disciplina de la Técnica de
7 Emergencias Médicas en Puerto Rico.

8 (d) Técnico de Emergencias Médicas- Persona autorizada por la Junta y que ha
9 sido entrenada en las fases de la tecnología de emergencias médicas,
10 incluyendo, pero no limitado, a comunicación, cuidado médico de
11 emergencia al paciente *adulto y pediátrico*, manejo y transportación de
12 pacientes, conocimiento sobre procedimientos usados en obstetricia,
13 asistencia en las emergencias respiratorias, cardiacas y *conocimientos*
14 *básicos en servicios de salud en casos de desastres naturales o producidos*
15 *por el ser humano.*

16 *Los Técnicos de Emergencias Médicas se identificarán según su grado o*
17 *nivel de educación, según su currículum de estudios, en Técnico de*
18 *Emergencias Médicas Básico (TEM-B), Técnico de Emergencias Médicas*
19 *Intermedio (TEM-I) y Técnico de Emergencias Médicas-Paramédico*
20 *(TEM-P).*

21 (e) Técnico de Emergencias Médicas Básico (TEM-B) Profesional autorizado
22 por la Junta [**y que ha completado satisfactoriamente un curso de**
23 **técnico de emergencias médicas a nivel básico.**] , *ejercer como TEM-B,*

1 *luego de haber completado satisfactoriamente un curso de Técnico de*
2 *Emergencias Médicas a nivel Básico, en un centro de estudios certificado y*
3 *acreditado para ofrecer el mismo por las agencias correspondientes para*
4 *ello. El currículo de estudios de Técnico de Emergencias Médicas-Básico,*
5 *debe constar de un mínimo de cuatrocientas (400) horas de estudio, hasta*
6 *un máximo de seiscientas (600) horas y estará basado en los estándares*
7 *del Currículo Nacional del Técnico de Emergencias Médicas-Básico de la*
8 *Administración Nacional de Seguridad en el Tráfico y Autopistas (NHTS*
9 *por sus siglas en inglés) del Departamento de Transportación Federal.*

10 *El TEM-B; estará capacitado para realizar; la evaluación de pacientes,*
11 *manejo de vía aérea y terapia de oxígeno; control de sangrado y/o*
12 *hemorragias, manejo básico del estado de choque, incluyendo el uso del*
13 *pantalón militar anti choque (“MAST”), vendaje de heridas, uso de*
14 *inmovilizadores de fracturas, incluyendo el inmovilizador de tracción,*
15 *inmovilización espinal y extricación y sorteo de pacientes (triage) entre*
16 *otros. Este requisito en el nivel de educación del TEM-B; comenzará a*
17 *cumplirse a partir de dos (2) años de haberse aprobado esta ley.*

18 *(f) Técnico de Emergencias Médicas-Intermedio (TEM-I) Profesional*
19 *autorizado por la Junta, a ejercer como TEM-I; luego de haber*
20 *completado satisfactoriamente un curso de Técnico de Emergencias*
21 *Médicas a nivel intermedio; en un centro de estudios certificado y*
22 *acreditado para ofrecer el mismo por las agencias correspondientes para*
23 *ello.*

1 *El currículo de estudios del TEM-I debe constar de un mínimo de mil*
2 *doscientas (1,200) horas hasta un máximo de mil quinientas (1,500) horas*
3 *y estará basado en los estándares del currículo Nacional del Técnico de*
4 *Emergencias Médicas-Intermedio de la Administración Nacional de*
5 *Seguridad en el Tráfico y Autopistas (NHTSA por sus siglas en inglés) del*
6 *Departamento de Transportación Federal.*

7 *El TEM-I estará capacitado para realizar todas las labores del TEM-B*
8 *además, de realizar desfibrilación manual o automática, terapia*
9 *intravenosa y/o intra ósea, manejo avanzado (pero no invasivo) de la vía*
10 *aérea y uso limitado de algunos medicamentos autorizados por su control*
11 *médico. Este requisito y/o certificación tendrá vigor a partir de dos (2)*
12 *años de haberse aprobado esta ley.*

13 (g) Técnico de Emergencias Médicas Paramédico (TEM-P) Profesional
14 autorizado por la Junta [**y que ha completado satisfactoriamente un**
15 **curso de técnico de emergencias médicas a nivel para médico.] a**
16 *ejercer como TEM-P; luego de haber completado satisfactoriamente un*
17 *curso o grado académico de Técnico de Emergencias Médicas a nivel de*
18 *Paramédico; en un centro de estudios certificado y acreditado para*
19 *ofrecer el mismo por las agencias correspondientes para ello. El currículo*
20 *de estudios de TEM-P debe constar como mínimo de un grado asociado en*
21 *Emergencias Médicas.*

22 *El grado asociado universitario en emergencias médicas, será requisito*
23 *para obtener el título de paramédico.*

1 *Este requisito de grado asociado en emergencias médicas, comenzará a*
2 *partir de dos (2) años a partir de la aprobación de esta ley. Mientras, se*
3 *seguirán certificando como TEM-P hasta que se cumpla el término de dos*
4 *(2) a partir de la aprobación de esta ley.*

5 *Una vez, comience el requisito de grado asociado para TEM-P; todo aquel*
6 *paramédico que posea una licencia permanente de TEM-P, se le aplicará*
7 *la cláusula del abuelo de forma automática.*

8 (h) Emergencia Médica- Aquella condición de la salud en que de una forma no
9 prevista se hace necesaria la asistencia médica o ayuda en primeros
10 auxilios a la mayor brevedad posible con el fin de preservar la salud o
11 reducir el daño o incapacidad que pueda surgir a consecuencia de un
12 accidente o de una enfermedad.

13 (i) Médico Control- Médico licenciado en Puerto Rico, especializado en
14 Medicina de Emergencia o Médico licenciado en Puerto Rico *que es*
15 *miembro del Colegio Americano de Medicina de Emergencia (ACEP) y*
16 *que ha tomado y aprobado los cursos en “Advanced Cardiac Life Support”*
17 *(ACLS), “Advanced Trauma Life Support” (ATLS), “Pediatric Advanced*
18 *Life Support (PALS) y que posee experiencia no menor de [tres (3)]cinco*
19 *(5) años [pre-hospitalaria] en servicios prehospitalarios de los sistemas*
20 *de emergencias médicas o en los servicios médicos de emergencia [y*
21 **establece comunicación con el personal de la ambulancia, dándole**
22 **instrucciones por radio o por cualquier otro medio de comunicación,**
23 **sobre el manejo del paciente conforme a la norma de cuidado médico**

1 **requerido en la profesión para el manejo de emergencias médicas.]** . *El*
2 *control médico establece comunicación con el personal de la ambulancia,*
3 *dándole instrucciones por radio de dos vías o por cualquier otro medio de*
4 *comunicación, sobre el manejo del paciente, conforme a la norma de*
5 *cuidado médico requerido en la profesión para el manejo de emergencias*
6 *médicas.*

7 (j) Aspirante o solicitante- Cualquier persona que solicite admisión al examen
8 para licencia y que se ha graduado de un curso de emergencias médicas
9 ofrecido por una institución educativa acreditada por el Consejo General
10 de Educación o el Consejo de Educación Superior.

11 (k) Examen de Reválida- Uno de los requisitos para obtener la licencia de
12 **[TEM-P o TEM-B]** *TEM-P, TEM-I o TEM-B* que mide el nivel de
13 competencia cognoscitiva, aptitud y destrezas para ejercer dicha profesión
14 en Puerto Rico.

15 (l) Licencia- Autorización expedida por la Junta o su representante autorizado
16 para autorizar el ejercicio de la Técnica de Emergencias Médicas.

17 (m) *“National Highway Traffic Safety Administration (NHTSA)” -Agencia*
18 *Federal, adscrita al Departamento de Transportación Federal que*
19 *establece y regula los programas de los técnicos de emergencias médicas a*
20 *nivel nacional.*

21 (n) *“National Register of Emergency Medical Technicians (NREMT)” -*
22 *Agencia Nacional que emite las correspondientes certificaciones de*
23 *competencia mediante exámenes, al personal técnico de emergencias*

1 *médicas, de acuerdo a su nivel académico y los estándares establecidos en*
2 *la profesión.*

3 (o) Cursos Preparatorios-

4 (1) Curso de Técnico de Emergencias Médicas Básico (TEM-B) -
5 Programa de estudio basado en el currículo ampliado de Técnico de
6 Emergencias Médicas Básico, establecido por el Departamento de
7 Transportación Federal y ofrecido por instituciones educativas
8 acreditadas. *Este curso debe tener una duración de cuatrocientas*
9 *(400) horas a seiscientas (600) horas de programación académica.*

10 (2) Curso de Técnico de Emergencias Médicas Intermedio (TEM-I) -
11 Programa de estudio basado en el currículo ampliado de Técnico
12 de Emergencias Médicas Intermedio (TEM-I), establecido por el
13 Departamento de Transportación Federal y ofrecido por
14 instituciones educativas acreditadas. *Este curso debe tener una*
15 *duración de mil doscientas (1,200) a mil quinientas (1,500) horas*
16 *de programación académica.*

17 (3) Curso de Técnico de Emergencias Médicas Paramédico (TEM-P) -
18 Programa de estudio basado en el currículo ampliado de Técnico de
19 Emergencias Médicas Paramédico (TEM-P), establecido por el
20 Departamento de Transportación Federal [Y]y ofrecido por
21 instituciones educativas acreditadas. *Este curso debe ser mínimo de*
22 *grado asociado universitario y tendrá la programación académica*
23 *que dicho grado requiera.*

1 (p) Cursos de Capacitación-

2 (1) Básico- Curso basado en el currículo de “EMT-Basic Refresher
3 Course” establecido por el Departamento de Transportación
4 Federal.

5 (2) Avanzado- Curso basado en el currículo de “[ENIT] EMT-
6 Paramedic Refresher Course” establecido por el Departamento de
7 Transportación Federal.

8 (3) *Cursos especializados- aquellos cursos diseñados y preparados*
9 *por entidades nacionales y/o internacionales que mantienen un*
10 *programa de control de calidad de los mismos, que cuentan con*
11 *capítulos representativos en Puerto Rico y que son ofrecidos por*
12 *personal altamente cualificado, autorizado y monitoreado por las*
13 *agencias y/o entidades correspondientes para ofrecer los mismos;*
14 *en Puerto Rico. Algunos de estos cursos son; “Advanced Cardiac*
15 *Life Support” (ACLS), “Advanced Pediatric Life Support” (PALS),*
16 *“Neonatal Advanced Life Support” (NALS), “Pediatric*
17 *International Trauma Life Support” (P-ITLS), “Pediatric*
18 *Emergency Assesment Recognition and Stabilization” (PEARS),*
19 *“Prehospital Advanced Life Support” (PHTLS), “Basic Trauma*
20 *Life Support” (BTLs).*

21 (4) *Otros cursos- aquellos aprobados por la Junta que incluyan*
22 *educación continua y que no estén contemplados en los tres (3)*
23 *apartados anteriormente descritos.*

1 **Artículo 4.-** Se enmienda el inciso (g) y se añaden los incisos (m) y (n) del
2 Artículo 6 de la Ley Núm. 310 de 25 de diciembre de 2002, para que lea como
3 sigue:

4 “ Artículo 6: Facultades y Obligaciones

5 La Junta, además de las otras funciones, deberes y responsabilidades dispuestos en
6 esta Ley tendrá las siguientes:

7 (a) ...;

8 (b) ...;

9 (c) ...;

10 (d) ...;

11 (e) ...;

12 (f) ...;

13 (g) *Establecer mediante reglamento los requisitos de educación continuada*
14 *necesaria para recertificación de los TEM-P, TEM-I y TEM-B.*

15 (h) ...;

16 (i) ...;

17 (j) ...;

18 (k) ...;

19 (l) ...;

20 (m) *Celebrará vistas administrativas para investigar y determinar si ha habido*
21 *violación a la ley. También podrá expedir citaciones para la*
22 *comparecencia de testigos y presentación de documentos en cualquier*

1 *vista que se celebre de acuerdo con los términos del Artículo Núm. 16 de*
 2 *esta ley.*

3 *(n) Tomará juramentos relacionados con las vistas y/o investigaciones que*
 4 *conduzca.*

5 En el desempeño de sus poderes, facultades y obligaciones conferidos por las
 6 disposiciones de esta Ley, la Junta ejercerá las mismas conforme a lo establecido en la
 7 Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de
 8 Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

9 **Artículo 5.-** Se enmienda el inciso (d) del Artículo 7 de la Ley Núm. 310 de 25 de
 10 diciembre de 2002, para que lea como sigue:

11 Artículo 7: Requisitos y documentos necesarios para solicitar examen de reválida

12 Toda persona que aspire a obtener una licencia de Técnico de Emergencia Médicas,
 13 Paramédico o Básico, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

14 (a) ...,

15 (b) ...;

16 (c) ...;

17 (d) Haber aprobado un curso *y/o grado* de Técnico de Emergencias Médicas –
 18 **[Paramédico o Básico]** *Básico, Intermedio o Paramédico* ofrecido por una
 19 institución académica acreditada por el Consejo General de Educación **[o]** *y/o*
 20 Consejo de Educación Superior basado *como mínimo* en el currículo nacional
 21 establecido por el Departamento de Transportación Federal (DOT) o de una
 22 institución reconocida por el organismo acreditativo correspondiente con facultad
 23 para ello *y aceptada por la Junta*, si la misma radica en cualquiera de los estados

1 de los Estados Unidos de América, el Distrito de Columbia o de otro país
2 extranjero. *Además, deberá tener aprobado un curso básico de lenguaje de señas,*
3 *ofrecido por una institución acreditada o proveedor debidamente acreditado y*
4 *certificado.*

5 (e) ...;

6 (f) ...;

7 (g) ...;

8 (h) ...;

9 (i) ...;

10 (j) ...;

11 (k) ...;

12 ...;

13 **Artículo 6.-** Se enmienda el inciso (a), inciso (b), inciso (c), inciso (d); se añaden
14 incisos (e), (f) y (g) del Artículo 8 de la Ley Núm. 310 de 25 de diciembre de 2002,
15 para que lea como sigue:

16 Artículo 8: Requisitos para aprobación de cursos preparatorios en Emergencias
17 Médicas Toda institución educativa que ofrezca cursos preparatorios en emergencias médicas
18 a nivel paramédico, intermedio y básico deberá cumplir con los siguientes requisitos para que
19 sus egresados sean declarados elegibles para tomar el examen de reválida de Técnico de
20 Emergencias Médicas:

21 (a) Cumplir con los currículos establecidos[.] por el Departamento de Transportación
22 Federal para los cursos preparatorios para los niveles paramédico, *intermedio* y
23 básico de Técnico de Emergencias Médicas. *Además, deberá incluir en su diseño*

1 *curricular al menos dos (2) de los cursos de capacitación especializados, según*
2 *descrito en el número 3 del inciso (p) del Artículo 4 de esta Ley.*

3 (b) La Institución educativa deberá contar con todo el equipo especializado necesario,
4 *según el grado académico ofrecido, para ofrecer los cursos de manera adecuada.*
5 *El listado de equipo especializado, deberá armonizar con todo el listado de*
6 *equipos establecidos en el reglamento de la Ley Número 225 del 23 de julio de*
7 *1974 o las posibles enmiendas que esta ley y/o su reglamento puedan presentar.*

8 (c) **[La]**Toda institución **[deberá contar con un Asesor Médico para el Programa**
9 **de Emergencias Médicas. Este Asesor deberá cumplir con los requisitos**
10 **establecidos en la definición de Médico Control de Artículo 4 de esta Ley]**
11 *académica que ofrezca alguno de los cursos y/o grados académicos en la Técnica*
12 *de Emergencias Médicas tendrá que contar con un Asesor Médico para el*
13 *Programa de Emergencias Médicas. Este asesor será un médico emergenciólogo,*
14 *licenciado en Puerto Rico y debe contar con un mínimo de tres (3) años de*
15 *experiencia con los servicios de emergencias médicas.*

16 (d) Toda práctica clínica o de campo que realicen los estudiantes **[del]***de un Programa*
17 *de Emergencias Médicas de una institución educativa deberá llevarse a cabo en*
18 *instituciones médicas debidamente licenciadas y certificadas[.Además, estas*
19 **prácticas deberán ser supervisadas por instructores que posean licencia de**
20 **Técnico de Emergencias Médicas]** *o en un Sistema de Emergencias Médicas*
21 *debidamente licenciado, certificado y dirigido por un médico control, según*
22 *definido en el inciso (i) del artículo cuatro (4) de esta Ley.*

1 (e) *Toda institución académica que ofrezca cursos preparatorios en Emergencias*
2 *Médicas, deberá ofrecer a los participantes de estos cursos en emergencias*
3 *médicas un curso básico de lenguaje de señas, ofrecido por una institución*
4 *académica acreditada en Puerto Rico.*

5 (f) *Cuando las prácticas sean realizadas en instituciones médicas deberán ser*
6 *estrictamente supervisadas por enfermeras graduadas debidamente licenciadas y*
7 *certificadas.*

8 (g) *Cuando las prácticas sean realizadas en los Sistemas de Emergencias Médicas*
9 *deberán ser supervisadas por TEM-Paramédicos debidamente licenciados y*
10 *certificados.*

11 **Artículo 7.-** Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 310 de 25 de diciembre de
12 2002, para que lea como sigue:

13 Artículo 9: Exámenes

14 La Junta ofrecerá exámenes teóricos y prácticos, que estén de acuerdo al nivel de
15 preparación del solicitante (TEM-P, *TEM-I*, TEM-B), por lo menos dos (2) veces al año.

16 Estos exámenes se ofrecerán en español o en inglés a petición del aspirante. La convocatoria
17 informando la fecha de celebración de cada examen se publicara por edicto en un periódico
18 de circulación general diaria en Puerto Rico, durante tres (3) días consecutivos, dentro del
19 término de una (1) semana y no más tarde de dos (2) meses antes de la celebración del
20 examen. Esta publicación será de cumplimiento estricto, y su incumplimiento conllevará la
21 nulidad del examen celebrado.

1 El examen escrito tendrá un valor de cien (100) por ciento. Todo aspirante que
2 obtenga **[más de] setenta (70)] ochenta (80)** por ciento *o más* del valor total, aprobará el
3 mismo.

4 Los aspirantes que obtengan menos del **[setenta (70)]ochenta (80)** por ciento del valor
5 del examen teórico, podrán solicitar reconsideración con el propósito de ser admitidos a
6 tomar el próximo examen convocado por la Junta.

7 **[Todo aspirante que fracase en ocho (8) ocasiones deberá tomar un curso de**
8 **capacitación de Técnico de Emergencias Médicas de acuerdo al nivel de preparación del**
9 **aspirante. Dicho curso debe tomarse en una institución acreditada por el Consejo**
10 **General de Educación o Consejo de Educación Superior antes de poder solicitar**
11 **admisión nuevamente al mismo. El currículo de este curso deberá estar basado en los**
12 **currículos nacionales establecidos por el Departamento de Transportación Federal**
13 **(DOT) para estos fines.]** *Todo aspirante a examen teórico de reválida de TEM, tendrá seis*
14 *(6) oportunidades para aprobar el mismo. De no poderlo superar en seis (6) oportunidades,*
15 *no podrá volver a solicitar el mismo.*

16 *Todo aspirante a examen teórico de reválida de TEM, que no haya aprobado el*
17 *mismo en cuatro (4) ocasiones, tendrá que tomar un curso de repaso formal (“refresh”) de*
18 *las materias del examen teórico de TEM según su nivel de preparación académica, en una*
19 *institución educativa acreditada por el Consejo General de Educación y/o Consejo de*
20 *Educación Superior. Luego de tomar su repaso formal, tras fracasar en cuatro (4) intentos*
21 *en su examen teórico de reválida, todo aspirante tendrá derecho a dos (2) oportunidades*
22 *adicionales para tomar su examen de reválida correspondiente.*

1 *Todo aspirante TEM-P y/o TEM-I, a examen de reválida teórico que por motivo de*
2 *haber fracasado en seis (6) ocasiones el mismo; en su nivel de preparación académica,*
3 *tendrá derecho a tomar los exámenes de reválida de un nivel académico inferior al de su*
4 *preparación académica.*

5 *El examen práctico para todos los TEM consistirá de la evaluación de casos clínicos,*
6 *en seis (6) áreas básicas que son; medicina interna, cirugía, gineco-obstetricia, cirugía,*
7 *pediatría, alteraciones de la conducta humana y principios básicos en desastres y/o*
8 *incidentes con múltiples víctimas basado como mínimo por lo establecido por el*
9 *Departamento de Transportación Federal.*

10 *El examen práctico, será según el nivel de preparación académica y/o contenido del*
11 *programa académico del candidato a examen. Todo aspirante a examen práctico de*
12 *reválida de TEM; tendrá igual número de oportunidades que el examen teórico, para*
13 *aprobar el mismo. Al igual que el examen teórico, las seis (6) oportunidades se dividen en*
14 *cuatro (4) inicialmente y otras dos (2) luego de haber tomado un curso de repaso; según su*
15 *nivel académico; en una institución educativa acreditada por el Consejo General de*
16 *Educación y/o Consejo de Educación Superior.*

17 *Al igual que con el examen teórico, todo aspirante TEM-P o TEM-I, a examen de*
18 *reválida practico, que por motivo de haber fracasado en seis (6) ocasiones el mismo, en su*
19 *nivel de preparación académica; tendrá derecho a tomar los exámenes de reválida de un*
20 *nivel académico interior al de su preparación académica.*

21 *Todo aspirante TEM-B, TEM-I, TEM-P a revalida, teórica o práctica que habiendo*
22 *aprobado alguna de las partes de su examen de reválida, permita que sin razón justificable,*
23 *transcurran más de dos (2) años calendario, para tomar alguna o la totalidad de las partes*

1 *de la reválida que le falten para culminar con el proceso de examen, deberá tomar el curso*
 2 *de repaso formal en una institución educativa acreditada por el Consejo General de*
 3 *Educación y/o Consejo de Educación Superior, para poder continuar con el proceso de*
 4 *examen de reválida que había quedado interrumpido.*

5 Toda persona que interese admisión a examen o reexamen, concesión de licencias,
 6 recertificación de licencias o duplicados, deberá someter debidamente cumplimentado el
 7 formulario que a tales efectos le proveerá la Junta, acompañado éste de un giro postal o
 8 bancario o cheque certificado a nombre del Secretario por la cantidad correspondiente, según
 9 se indica a continuación:

10	a. Reválida	\$50.00
11	b. Reexamen	\$30.00
12	c. Licencia por Reciprocidad	\$50.00
13	d. Duplicado de Licencia	\$35.00
14	e. Certificación Reválida	\$10.00
15	f. Licencias Especiales	\$25.00
16	g. Documento, Caligrafiado (costo adicional)	\$25.00
17	h. Recertificación	\$30.00

18 El importe de estos derechos no será devuelto al solicitante por dejar de presentarse al
 19 examen o fracasar al mismo. Este importe ingresará al Fondo de Salud en una cuenta
 20 especial para uso exclusivo de la Junta.

21 El examen práctico requiere que los candidatos apliquen y demuestren
 22 satisfactoriamente las destrezas mínimas requeridas para la práctica de su profesión. Al igual
 23 que el examen teórico, el examen práctico debe estar de acuerdo al nivel de preparación del

1 solicitante y basado en los currículos nacionales establecidos por el Departamento de
2 Transportación Federal (DOT).

3 *Modificaciones a los exámenes teórico o practico de TEM-B, TEM-I y TEM-P, podrán*
4 *realizarse mediante el reglamento que la Junta disponga.*

5 En todas las estaciones del examen práctico se utilizara el sistema de “P” pasó, “NP”
6 no pasó para evaluar al candidato.

7 La Junta ofrecerá una orientación para familiarizar a los aspirantes con el proceso y
8 tipo de examen, las normas que aplican, el método de evaluación, notificación, calificación,
9 revisión y cualquier otra información que sea pertinente.

10 **Artículo 8.-** Se enmiendan los incisos núm. 5, Núm. 6, núm.7, núm. 8; se añaden los
11 incisos núm. 9, núm. 10., núm. 11 y núm. 12 del Artículo 12 de la Ley Núm. 310 de 25 de
12 diciembre de 2002, para que lea como sigue

13 Artículo 12: Requisitos para obtener la licencia provisional o permanente de Técnico
14 de Emergencias Médicas Básico (TEM-B)

15 1. ...;

16 2. ...;

17 3. ...;

18 4. ...;

19 5. Haber aprobado un curso de Técnico de Emergencias Médicas Básico, ofrecido
20 por una institución académica acreditada por el Consejo General de Educación
21 o el Consejo de Educación Superior basado *como mínimo* en el currículo
22 nacional establecido por el Departamento de Transportación Federal (DOT)
23 para este curso; o de una institución reconocida por el organismo acreditativo

- 1 correspondiente con facultad para ello y aceptada por **[el Departamento]***la*
2 *Junta.*
- 3 6. Haber aprobado los exámenes ofrecidos por la Junta o poseer certificación de
4 TEM-B, emitida por un estado que posea requisitos mínimos similares a los del
5 **[Estado Libre Asociado de Puerto Rico]***Gobierno de Puerto Rico y que sean*
6 *validados y aceptados por la Junta, luego de su evaluación. Reservándose la*
7 *Junta, el derecho de aceptar cualquier certificación de TEM-B emitida por la*
8 *Junta de otro estado o nación que no posea acuerdos de reciprocidad con la*
9 *Junta.*
- 10 7. Certificado de Salud por un médico licenciado *o expedido por una institución*
11 *aprobada y certificada para emitir el mismo.*
- 12 8. Certificación de CPR, **[módulo C]***para profesionales de la salud* expedido por
13 la “American **[Herat]**Heart Association” (A.H.A.)**[o C.P.R. para rescatadores**
14 **profesionales de la Cruz Roja americana, o del Recinto de Ciencias**
15 **Médicas de la Universidad de Puerto Rico o por una institución académica**
16 **o proveedor debidamente acreditado por la "American Heart**
17 **Association".]*la través de una institución académica o proveedor debidamente*
18 *acreditado por la AHA o CPR para rescatadores profesionales de la Cruz Roja*
19 *Americana.***
- 20 9. Certificación de “*Pediatric Emergency Assesment, Recognition and*
21 *Stabilization” (PEARS) expedido por la “American Heart Association” (AHA)*
22 *a través de una institución académica o proveedor debidamente acreditado por*
23 *la (AHA).*

1 10. *Certificación de “Ley HIPPA” a través de una institución académica o*
2 *proveedor debidamente acreditado por la Junta.*

3 11. *Poseer licencia de la Comisión de Servicio Público autorizado a conducir*
4 *ambulancias en Puerto Rico.*

5 12. *Presentar evidencia de haber tomado y aprobado un curso básico de lenguaje*
6 *de señas ofrecido por una institución acreditada.*

7 **Artículo 9.-** Se enmiendan los incisos núm. 5, Núm. 6, núm.7, núm. 8; se añaden los
8 incisos núm. 9, núm. 10., núm. 11 y núm. 12 del Artículo 13 de la Ley Núm. 310 de 25 de
9 diciembre de 2002, para que lea como sigue:

10 Artículo 13: Requisitos para obtener Licencia Provisional o Permanente de Técnico de
11 Emergencias Médicas Paramédico (TEM-P)

12 1. ...;

13 2. ...;

14 3. ...;

15 4. ...;

16 5. Haber aprobado un curso de Técnico de Emergencias Médicas-Paramédico,
17 ofrecido por una institución académica acreditada por el Consejo General de
18 Educación o el Consejo de Educación Superior, basado *como mínimo* en el
19 currículo nacional establecido por el Departamento de Transportación Federal
20 (DOT) para este curso o de una institución reconocida por el organismo
21 acreditativo correspondiente con facultad para ello y aceptada por **[el**
22 **Departamento]** *la Junta.*

1 **[A partir del año dos mil (2000), el Secretario podrá exigir a toda persona que**
2 **desea obtener licencia de Técnico de Emergencias Médicas - Paramédico**
3 **haber completado satisfactoriamente un grado asociado en emergencias**
4 **médicas ofrecido por una institución universitaria acreditada. Este grado**
5 **asociado deberá incluir entre otras cosas todos los requisitos mínimos**
6 **establecidos por el Departamento de Transportación Federal (DOT) para el**
7 **currículo nacional de Técnico de Emergencias Médicas - Paramédico.]**

- 8 6. Haber aprobado los exámenes ofrecidos por la Junta o poseer certificación de
9 TEM-P, emitida por un estado que posea requisitos mínimos similares a los del
10 **[Estado Libre Asociado de Puerto Rico]Gobierno de Puerto Rico y que sean**
11 *validados y aceptados por la Junta, luego de su evaluación. Reservándose la*
12 *Junta, el derecho de aceptar cualquier certificación de TEM-P emitida por la*
13 *Junta de otro estado o nación que no posea acuerdos de reciprocidad con la*
14 *Junta.*
- 15 7. Certificado de Salud expedido por la unidad de salud pública, *un médico*
16 *licenciado o una institución aprobada y certificada para emitir el mismo.*
- 17 8. **[Certificación de C.P.R. módulo C, expedido por la "American Heart**
18 **Association" (A.H.A.) o C.P.R. para rescatadores profesionales de la Cruz**
19 **Roja Americana, o del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de**
20 **Puerto Rico.]Certificación de CPR, para profesionales de la salud expedido por**
21 *la "American Heart Association" (AHA) a través de una institución académica o*
22 *proveedor debidamente acreditado por la AHA o CPR para rescatadores*
23 *profesionales de la Cruz Roja Americana.*

- 1 9. *Certificación de “Advanced Cardiac Life Support” (ACLS) y “Pediatric Advanced*
2 *Life Support” (PALS) expedido por la “American Heart Association” (AHA) a*
3 *través de una institución académica o proveedor debidamente acreditado por la*
4 *AHA.*
- 5 10. *Certificación de “Ley HIPPA” a través de una institución académica o proveedor*
6 *debidamente acreditado por la Junta.*
- 7 11. *Poseer licencia de la Comisión de Servicio Público autorizado a conducir*
8 *ambulancias en Puerto Rico.*
- 9 12. *Presentar evidencia de haber tomado y aprobado un curso básico de lenguaje de*
10 *señas ofrecido por una institución acreditada.*

11 **Artículo 10.-** Se añade el Art. 14 de la Ley Núm. 310 de 25 de diciembre de 2002,
12 para que lea como sigue:

13 *Artículo 14: Requisitos para obtener Licencia Provisional o Permanente de Técnico*
14 *de Emergencias Médicas Intermedio (TEM-I)*

- 15 1. *Ser mayor de dieciocho (18) años de edad.*
- 16 2. *Ser persona de buena reputación.*
- 17 3. *Certificado negativo de antecedentes penales expedido por la Policía de Puerto*
18 *Rico dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de*
19 *solicitud de licencia.*
- 20 4. *Poseer un diploma acreditativo de haber aprobado el cuarto año de escuela*
21 *superior o su equivalente.*
- 22 5. *Haber aprobado un curso de Técnico de Emergencias Médicas Intermedio,*
23 *ofrecido por una institución académica acreditada por el Consejo General de*

- 1 *Educación o el Consejo de Educación Superior basado como mínimo en el*
2 *currículo nacional establecido por el Departamento de Transportación Federal*
3 *(DOT) para este curso; o de una institución reconocida por el organismo*
4 *acreditativo correspondiente con facultad para ello y aceptada por la Junta.*
- 5 6. *Haber aprobado los exámenes ofrecidos por la Junta o poseer certificación de*
6 *TEM-I, emitida por un estado que posea requisitos mínimos similares a los del*
7 *Gobierno de Puerto Rico y que sean validados y aceptados por la Junta, luego de*
8 *su evaluación. Reservándose la Junta, el derecho de aceptar cualquier*
9 *certificación de TEM-I emitida por la Junta de otro estado o nación que no posea*
10 *acuerdos de reciprocidad con la Junta.*
- 11 7. *Certificado de Salud expedido por la unidad de salud pública, un médico*
12 *licenciado o una institución aprobada y certificada para emitir el mismo.*
- 13 8. *Certificación de CPR, para profesionales de la salud expedido por la “American*
14 *Heart Association” (AHA) a través de una institución académica o proveedor*
15 *debidamente acreditado por la AHA o CPR para rescatadores profesionales de la*
16 *Cruz Roja Americana.*
- 17 9. *Certificación de “Advanced Cardiac Life Support” (ACLS) y “Pediatric Advanced*
18 *Life Support” (PALS) expedido por la “American Heart Association” (AHA) a*
19 *través de una institución académica o proveedor debidamente acreditado por la*
20 *AHA.*
- 21 10. *Certificación de “Ley HIPPA” a través de una institución académica o proveedor*
22 *debidamente acreditado por la Junta.*

1 *11. Poseer licencia de la Comisión de Servicio Público autorizado a conducir*
2 *ambulancias en Puerto Rico.*

3 *12. Presentar evidencia de haber tomado y aprobado un curso básico de lenguaje de*
4 *señas ofrecido por una institución acreditada.*

5 **Artículo 11.-** Se renumera el Art. 14 de la Ley Núm. 310 de 25 de diciembre de 2002,
6 como Art. 15 para que lea como sigue:

7 *Artículo 15: Funciones de los Técnicos de Emergencias Médicas Básico y*
8 *Paramédico*

9 *1. Técnico de Emergencias Médicas-Básico (TEM-B)*

10 *El Técnico de Emergencias Médicas-Básico debidamente adiestrado y luego de haber*
11 *obtenido su licencia podrá brindar asistencia médica o ayuda en primeros auxilios con el fin*
12 *de preservar la salud o reducir el daño o incapacidad que pueda surgir a consecuencia de un*
13 *accidente o una enfermedad. Tal asistencia médica o ayuda de emergencia podrá consistir,*
14 *entre otros, en el manejo de equipo médico; evaluación médica básica; manejo de vía de aire*
15 *incluyendo ventilaciones asistidas; resucitación cardiopulmonar; inmovilización cervice-*
16 *espinal y de fracturas o dislocaciones; administración de oxígeno suplementario; tratamiento*
17 *de “shock”; manejo de emergencias pediátricas, quirúrgicas, respiratorias, cardíacas,*
18 *incluyendo desfibrilación automática; psiquiátricas y asistencia en partos de emergencia no*
19 *complicados, según determine el Secretario de Salud mediante reglamentación.*

20 *2. Técnico de Emergencias Médicas-Paramédico (TEM-I)*

21 *El Técnico de Emergencias Médicas-Paramédico Intermedio debidamente adiestrado*
22 *y luego de haber obtenido su licencia podrá brindar asistencia médica o ayuda en primeros*

1 *auxilios, con el fin de preservar la salud o reducir daño o incapacidad que pueda surgir a*
2 *consecuencia de un accidente o de una enfermedad. Tal asistencia médica o ayuda de*
3 *emergencia podrá consistir, entre otros, en evaluación médica del paciente; inmovilización*
4 *cérvico-espinal, de fracturas o dislocaciones; administración de oxígeno suplementario;*
5 *manejo avanzado de vía aérea, No incluyendo entubación endotraqueal; terapia intravenosa,*
6 *canulación e infusión intraósea, administración de medicamentos de emergencia por vías*
7 *intravenosas, intramuscular, subcutánea, oral y sublingual; tratamiento de “shock”,*
8 *incluyendo aplicación y manejo del “pneumatic anti-shock garment” (PASG); terapia*
9 *eléctrica cardíaca, incluyendo desfibrilación manual y automática, cardioversión y*
10 *aplicación y manejo de marcapaso externo no invasivo; asistencia en emergencias*
11 *respiratorias, cardíacas, quirúrgicas, pediátricas, gineco-obstétricas y psiquiátricas, y según*
12 *determine el Secretario mediante reglamentación. Cuando el TEM-I no cuente con el apoyo*
13 *directo de un Control Médico sus funciones estarán limitadas estrictamente a las de un TEM-*
14 *B.*

15 **3. Técnico de Emergencias Médicas-Paramédico (TEM-P)**

16 *El Técnico de Emergencias Médicas-Paramédico debidamente adiestrado y luego de*
17 *haber obtenido su licencia podrá brindar asistencia médica o ayuda en primeros auxilios,*
18 *con el fin de preservar la salud o reducir daño o incapacidad que pueda surgir a*
19 *consecuencia de un accidente o de una enfermedad. Tal asistencia médica o ayuda de*
20 *emergencia podrá consistir, entre otros, en evaluación médica del paciente; inmovilización*
21 *cérvico-espinal, de fracturas o dislocaciones; administración de oxígeno suplementario;*
22 *manejo avanzado de vía aérea, incluyendo entubación endotraqueal; procedimientos médicos*
23 *invasivos de emergencia, incluyendo terapia intravenosa, canulación e infusión intraósea,*

1 *administración de medicamentos de emergencia por vías intravenosas, intramuscular,*
2 *subcutánea, endotraqueal, oral y sublingual; decompresión de tórax; cricotirotomía de*
3 *aguja; tratamiento de “shock”, incluyendo aplicación y manejo del “pneumatic anti-shock*
4 *garmet” (PASG); terapia eléctrica cardíaca incluyendo desfibrilación manual y automática,*
5 *cardioversión y aplicación y manejo de marcapaso externo no invasivo; asistencia en*
6 *emergencias respiratorias, cardíacas, quirúrgicas, pediátricas, gineco-obstétricas y*
7 *psiquiátricas, y según determine el Secretario mediante reglamentación. Cuando el TEM-P*
8 *no cuente con el apoyo directo de un Control Médico sus funciones estarán limitadas*
9 *estrictamente a los protocolos establecidos por su sistema o departamento.*

10 **Artículo 12.-** Se renumera el Art. 15 de la Ley Núm. 310 de 25 de diciembre de 2002,
11 como Art. 16 para que lea como sigue:

12 *Artículo 16: Denegación, Suspensión o Revocación de Licencia*

13 La Junta podrá denegar, revocar o suspender de forma temporal o permanente la
14 licencia otorgada para dedicarse a la práctica de Técnico de Emergencias Médicas y sus
15 modalidades mediante querrela formulada por iniciativa propia o por parte interesada contra
16 cualquier persona que:

17 (a) Haya obtenido la licencia mediante fraude, dolo, engaño o por error de la Junta.

18 (b) Sea convicto de delito grave o de cualquier delito que implique depravación
19 moral, o de un delito cometido fuera de Puerto Rico que de cometerse en Puerto
20 Rico sería considerado un delito grave relacionado con la práctica de Técnico de
21 Emergencias Médicas.

- 1 (c) *Sea declarado mentalmente incapacitado por tribunal competente o peritaje*
2 *médico y en cuyo caso podrá restituirse tan pronto la persona sea nuevamente*
3 *declarada capacitada.*
- 4 (d) *Incurra en algún tipo de negligencia y/o delito en el desempeño de sus funciones.*
- 5 (e) *Observe conducta contraria al orden público, comprobada por evidencia de*
6 *acuerdo a las leyes vigentes de Puerto Rico.*
- 7 (f) *Cometa fraude o engaño en la práctica de Técnico de Emergencias Médicas.*
- 8 (g) *Esté habituado al uso de sustancias controladas y/o estupefacientes*
- 9 (h) *Atente contra la integridad física o corporal del paciente mientras le brinda*
10 *atención durante la situación de emergencia.*
- 11 (i) *Ejerza la práctica de Técnico de Emergencias Médicas sin haber cumplido con los*
12 *requisitos de Ley para la práctica de dicha profesión en Puerto Rico.*
- 13 *Se iniciará el proceso ante la Junta mediante la presentación de una querrela jurada por*
14 *iniciativa propia de la Junta o por cualquier persona natural o jurídica o entidad legalmente*
15 *constituida. Presentada la querrela ante la Junta, ésta determinará si procede o no a tomar*
16 *acción sobre los cargos formulados. Se le notificará la querrela a la persona contra quien se*
17 *presenta la misma. Se le advertirá de su derecho a defenderse presentando por escrito*
18 *contestación a los cargos formulados dentro del término de veinte (20) días laborables desde*
19 *la fecha de la notificación.*
- 20 *La notificación contendrá una relación sencilla y concisa de los hechos determinantes de los*
21 *cargos formulados. La persona afectada tendrá derecho a comparecer por sí o representada*
22 *por abogado, si así lo desea, y a presentar prueba oral o documental a su favor en la vista*

1 *que se celebrará a los veinte (20) días laborables de haberse presentado la contestación de*
2 *la persona querellada ante la Junta.*

3 *Para entender en el proceso en las vistas administrativas e investigaciones, la Junta podrá*
4 *solicitar asesoramiento de abogado. La Junta llegará a sus propias conclusiones luego de*
5 *estudiar y deliberar sobre cada caso en sus méritos. De hallarse a la persona incurso en las*
6 *violaciones o delitos que se le imputan la Junta impondrá la medida disciplinaria que la*
7 *Junta estime procedente, incluyendo denegar, revocar o suspender de forma temporal o*
8 *permanente la licencia.*

9 *La decisión de la Junta denegando, suspendiendo o revocando una licencia podrá ser*
10 *reconsiderada de conformidad con los términos establecidos por la Ley Núm. 170 de 12 de*
11 *agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo*
12 *Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.*

13 *Revocada o suspendida cualquier licencia de las expedidas al amparo de esta Ley el hecho se*
14 *hará constar en los récords de la Junta, marcándose dicha licencia "cancelada" desde la*
15 *fecha en que quedó revocada.*

16 *La Junta no estará obligada a regirse estrictamente por las Reglas de Procedimiento Civil,*
17 *Criminal o de Evidencia vigentes de los Tribunales de Justicia de Puerto Rico al conducir los*
18 *trabajos en las vistas que se celebren para la ventilación de los cargos formulados, pero la*
19 *decisión que se tome por la Junta deberá estar basada en prueba legal sustancial para*
20 *sostener los cargos.*

21 *El Departamento de Justicia ofrecerá consejo y ayuda legal a la Junta cuando ésta los*
22 *solicite oficialmente.*

1 *Ningún miembro de la Junta participará en forma alguna en las investigaciones, formulación*
2 *de cargos o vistas de los cargos formulados si estuviese relacionado por lazos de*
3 *consanguinidad dentro del cuarto grado o segundo de afinidad con los testigos de los hechos*
4 *o con el querellante.*

5 **Artículo 13.-** Se renumera el Art. 16 de la Ley Núm. 310 de 25 de diciembre de 2002,
6 como Art. 17 para que lea como sigue:

7 *Artículo 17: Reciprocidad*

8 *La Junta podrá establecer relaciones de reciprocidad con el organismo*
9 *correspondiente de cualquier estado de los Estados Unidos de Norte América que posea*
10 *requisitos mínimos similares o equivalente a los del Gobierno de Puerto Rico a los fines de*
11 *expedir licencia sin examen a aquellos TEM-B, TEM-I y TEM-P que hayan obtenido licencia*
12 *mediante examen aprobado ante dicho organismo. El aspirante deberá pagar los derechos*
13 *establecidos en el Artículo 9 de esta Ley. Además, deberá cumplir con los requisitos*
14 *establecidos en el Artículo 7 de esta Ley.*

15 **Artículo 14.-** Se renumera el Art. 17 de la Ley Núm. 310 de 25 de diciembre de 2002,
16 como Art. 18 para que lea como sigue:

17 *Artículo 18: Renovación de Licencia*

18 *Las licencias concedidas expiraran al cabo de tres (3) años. Podrán ser renovadas, a*
19 *través del Registro de Profesionales de la Salud del Departamento de Salud, por igual*
20 *término previa solicitud por escrito y siempre y cuando se sometan los siguientes documentos*
21 *en o antes de la fecha de vencimiento:*

22 (a) *Formulario de Solicitud de Renovación.*

- 1 **(b)** *Certificado de Salud expedido por la unidad de salud pública, un médico*
2 *licenciado o una institución aprobada y certificada para emitir el mismo.*
- 3 **(c)** *Certificado de Antecedentes Penales expedido por la Policía de Puerto Rico,*
4 *dentro de los seis (6) meses anteriores a la radicación de la solicitud de*
5 *renovación.*
- 6 **(d)** Los TEM-B deberán presentar Certificación de CPR para profesionales de la
7 salud, expedida por la “American Heart Association” (AHA) a través de una
8 institución académica o proveedores debidamente acreditados por la AHA o CPR
9 para rescatadores profesionales de la Cruz Roja Americana. El certificado de CPR
10 debe tener fecha de expedición no mayor a seis (6) meses.
- 11 **(e)** *Los TEM-B deberán presentar certificado de “Pediatric Emergency Assesment,*
12 *Recognition and Stabilization” (PEARS) expedido por la “American Heart*
13 *Association” (AHA), a través de una institución académica o proveedores*
14 *debidamente acreditado por la AHA. El certificado de PEARS debe tener fecha de*
15 *expedición no mayor a seis (6) meses.*
- 16 **(f)** *Copia de la licencia de la Comisión de Servicio Público, autorizándolo a*
17 *conducir ambulancias.*
- 18 **(g)** *Certificación de “Ley HIPPA” a través de una institución académica o proveedor*
19 *debidamente acreditado por la Junta.*
- 20 **(h)** *Certificado de participación en un curso de capacitación básica aprobado por el*
21 *Departamento de Salud de Puerto Rico y basado en el currículo establecido por el*
22 *Departamento de Transportación Federal (DOT) para estos cursos “Refresher*
23 *Course” o en su lugar presentar evidencia de haber acumulado un mínimo de*

1 *treinta (30) horas contacto. Una hora contacto equivale a un mínimo de*
2 *cincuenta (50) minutos y máximo de sesenta (60) minutos de actividad educativa*
3 *de educación médica continuada relacionada al campo de la medicina de*
4 *emergencia. Los cursos de CPR, PEARS y Ley HIPPA, podrán incluirse como*
5 *educación continua.*

6 *Los programas de educación médica continuada deberán ser ofrecidos por una*
7 *organización o institución educativa que haya sido certificada por el Secretario*
8 *de Salud para ofrecer educación continuada.*

9 *(i) Todo miembro aceptado por la Junta, a formar parte del Comité Evaluador de*
10 *Revalida TEM-B; que haya cumplido con las disposiciones del Reglamento*
11 *estipuladas por la Junta para este cuerpo de evaluadores; se le honrarán con*
12 *quince (15) horas crédito en educación continua, para la renovación de sus*
13 *respectivas licencias. Estas horas en educación continua no sustituirán, CPR,*
14 *PEARS y Ley HIPAA; ni otras que puedan ser establecida por ley y/o*
15 *reglamentos.*

16 *(j) Los TEM-I; deberán cumplir con los incisos (a), (b), (c), (d), (e), (f) y (g) de este*
17 *artículo numero diecisiete (17).*

18 *(k) Los TEM-I deberán presentar un certificado vigente, con no más de seis (6)*
19 *meses en su fecha de expedición, de “Advanced Cardiac Life Support” (ACLS) de*
20 *la “American Heart Association” (AHA) a través de una institución académica o*
21 *proveedores debidamente acreditados por AHA.*

22 *(l) Los TEM-I deberán presentar certificado de participación en un curso de*
23 *capacitación intermedia aprobado por el Departamento de Salud de Puerto Rico y*

1 *basado en el currículo establecido por el Departamento de Transportación*
2 *Federal (DOT) para estos cursos. “Refresher Course” o en su lugar presentar*
3 *evidencia de haber acumulado un mínimo de treinta y cinco (35) horas contacto.*
4 *Una hora contacto equivale a un mínimo de cincuenta (50) minutos y máximo de*
5 *sesenta (60) minutos de actividad educativa de educación médica continuada,*
6 *relacionada al campo de la medicina de emergencia. Los cursos de CPR, ACLS,*
7 *PEARS y Ley HIPAA, podrán incluirse como educación continua. Los programas*
8 *de educación médica continuada deberán ser ofrecidos por una organización o*
9 *institución educativa que haya sido certificada por el Secretario de Salud para*
10 *ofrecer educación continuada.*

11 *(m) Todo miembro aceptado por la Junta, a formar parte del Comité Evaluador de*
12 *Revalida TEM-I, que haya cumplido con las disposiciones del reglamento*
13 *estipuladas por la Junta para este cuerpo de evaluadores, se le honraran con*
14 *quince (15) horas crédito en educación continua, para la renovación de sus*
15 *respectivas licencias. Estas horas en educación continua, no sustituirán el CPR,*
16 *ACLS, PEARs y Ley HIPAA, ni otras que puedan ser establecidas por ley y/o*
17 *reglamentos.*

18 *(n) Los TEM-P; deberán cumplir con los incisos (a), (b), (c), (d), (f), y (g) de este*
19 *artículo número diecisiete (17).*

20 *(o) Los TEM-P, deberán presentar, certificado de haber tomado y aprobado los*
21 *cursos de “Advanced Cardiac Life Support” (ACLS) y “Advanced Pediatric Life*
22 *Support” (ACLS) y “Advanced Pediatric Life Support (PALS) de la “American*

1 *Heart Association” (AHA), a través de una institución académica o proveedores*
2 *debidamente acreditados por la AHA.*

3 *(p) Los TEM-P deberán presentar un certificado de participación en un curso de*
4 *capacitación paramédico aprobado por el Departamento de Salud de Puerto Rico*
5 *y basado en el currículo establecido por el Departamento de Transportación*
6 *Federal (DOT) para estos cursos. “Refresher Course” o en su lugar presentar*
7 *evidencia de haber acumulado un mínimo de cuarenta y cinco (45) horas*
8 *contacto. Una hora contacto equivale a un mínimo de cincuenta (50) minutos y*
9 *máximo de sesenta (60) minutos de actividad educativa de educación médica*
10 *continuada, relacionada al campo de la medicina de emergencia. Los cursos de*
11 *CPR, ACLS, PALS y Ley HIPAA, podrán incluirse como educación continua.*

12 *Los Programas de Educación Médica Continuada deberán ser ofrecidos por una*
13 *organización o institución educativa que haya sido certificada por el Secretario*
14 *de Salud para ofrecer educación continuada.*

15 *(q) Todo miembro aceptado por la Junta, a formar parte del Comité Evaluador de*
16 *Revalida TEM-P, que haya cumplido con las disposiciones del Reglamento*
17 *estipuladas por la Junta para este cuerpo de evaluadores, se le honrarán con*
18 *quince (15) horas crédito en educación continua, para la renovación de sus*
19 *respectivas licencias. Estas horas en educación continua, no sustituirán el CPR,*
20 *ACLS, PALS y Ley HIPAA, ni otras que puedan ser establecidas por ley y/o*
21 *reglamentos.*

22 *La Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico*
23 *adoptará un Reglamento para establecer el procedimiento a seguir cuando un*

1 *TEM-P, TEM-I y TEM-B no radique a tiempo su solicitud de renovación de*
2 *licencia o no someta los documentos requeridos, según las disposiciones de esta*
3 *Ley.*

4 **Artículo 15.-** Se renumera el Art. 18 de la Ley Núm. 310 de 25 de diciembre de
5 2002, como Art. 19 para que lea como sigue

6 *Artículo 19: Licencias Provisionales*

7 *Se establece que todo TEM-P, TEM-I y TEM-B que haya cursado estudios en una*
8 *institución educativa acreditada, basada como mínimo en el currículo del Departamento de*
9 *Transportación Federal, tendrá derecho a solicitar una licencia provisional con una*
10 *vigencia máxima de dos (2) años, renovables cada año, siempre y cuando haya solicitado el*
11 *examen de reválida y luego de haber cumplido con todos los requisitos para solicitar el*
12 *mismo.*

13 *Además deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en los Artículos 12, 13*
14 *y 14 según el nivel de licencia solicitado, excepto el inciso número seis (6) de dichos*
15 *Artículos 12, 13 y 14.*

16 **Artículo 16.-** Se renumera el Art. 19 de la Ley Núm. 310 de 25 de diciembre de 2002, como
17 Art. 20 para que lea como sigue:

18 *Artículo 20: Exenciones*

19 *La Junta podrá eximir de cumplir con todos o parte de los requisitos de educación*
20 *continuada a aquellos profesionales cuando medie alguna de las siguientes circunstancias:*

- 21 1. *Servicio Militar - El profesional deberá someter copia de la Orden de Ingreso.*
22 2. *Estudios Formales – Estar cursando estudios formales continuos a tiempo*
23 *completo o parcial en el campo de Emergencias Médicas. Se entenderá por*

1 *estudios parciales estar matriculado en ocho (8) créditos como mínimo. El*
2 *profesional someterá certificación del Registrador de la institución en la que haya*
3 *cursado estudios. Dicha institución deberá estar acreditada por los organismos*
4 *oficiales.*

5 3. *Motivos de Salud - que le impidan ejercer su profesión temporeraamente. El*
6 *profesional deberá someter certificación médica que especifique el periodo de*
7 *incapacidad.*

8 4. *Comité Evaluador de Revalida – cuando apliquen los Incisos (i), (m) o (q) del*
9 *Artículo número diecisiete (17), de esta Ley.*

10 *El profesional cumplirá con la parte proporcional que no quede cubierta por la*
11 *exención. El profesional solicitará por escrito la exención, antes de la fecha de vencimiento*
12 *de la renovación y someter evidencia al respecto.*

13 *Una vez evaluada la petición de exención la Junta notificará al profesional la acción*
14 *tomada y le indicará los requisitos de educación continuada que deberá cumplir.*

15 *La Junta podrá revocar, suspender o modificar cualquier determinación de exención*
16 *cuando las circunstancias así lo ameriten.*

17 **Artículo 15.-** *Se renumera el Art. 20 de la Ley Núm. 310 de 25 de diciembre de 2002,*
18 *como Art. 21 para que lea como sigue*

19 *Artículo 21: Penalidades*

20 *Toda persona que practique como Técnico de Emergencias Médicas Paramédico,*
21 *Intermedio o Básico sin poseer la licencia correspondiente otorgada por la Junta, o que*
22 *habiendo sido revocada o suspendida su licencia continúe practicando la profesión será*
23 *culpable de delito menos grave y convicto que fuere castigado a no más de seis (6) meses de*

1 *cárcel, o una multa no mayor de dos mil quinientos (\$2,500.00) dólares, o ambas a*
2 *discreción del Tribunal.*

3 **Artículo 16.-** Se renumera el Art. 21 de la Ley Núm. 310 de 25 de diciembre de 2002, como
4 Art. 22 para que lea como sigue:

5 *Artículo 22: Separabilidad*

6 *Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, título, aplicación o efecto sobre una*
7 *persona o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por tribunal competente, la*
8 *sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El*
9 *efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, título,*
10 *aplicación o efecto sobre una persona o parte de la misma que así hubiera sido declarada*
11 *inconstitucional.*

12 **Artículo 17.-** Se renumera el Art. 22 de la Ley Núm. 310 de 25 de diciembre de 2002, como
13 Art. 23 para que lea como sigue:

14 *Artículo 23: Derogación*

15 *Se derogan las Leyes Núm. 93 del 22 de abril de 2004 y la Ley Núm. 44 del 11 de*
16 *agosto de 2005.*

17 **Artículo 19.-** Se renumera el Art. 23 de la Ley Núm. 310 de 25 de diciembre de 2002, como
18 Art. 24 para que lea como sigue:

19 *Artículo 24: Periodo de Transición*

20 *Se establece que la Junta, según constituida, al momento de aprobarse esta Ley,*
21 *continuara operando de igual forma y por los términos asignados a los miembros que la*
22 *componen; previo a la aprobación de esta Ley.*

1 **Artículo 20.-** Se renumera el Art. 24 de la Ley Núm. 310 de 25 de diciembre de 2002, como

2 Art. 25 para que lea como sigue

3 *Artículo 25: Vigencia*

4 Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación, sin embargo, no

5 afectará aquellos derechos adquiridos de profesionales que al momento de aprobarse esta Ley

6 posean licencia de TEM-P, TEM-I y TEM-B.